

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que fue enviada solicitud por parte de la apoderada Martha Carrasquilla Hurtado para el levantamiento de la medida cautelar del proceso verbal de pertenencia, solicito incorporar memorial donde los señores Fernando de Jesús Valencia, Luz Amparo Valencia, Euclides Valencia, Alba Lucia Valencia, Gloria Nelsy Valencia, Carlos Alberto Valencia, Oscar Humberto Valencia y María Isled Valencia se allanan a los hechos de la demanda y no se opones a las pretensiones de la misma. Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



República de Colombia - Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El águila Valle del Cauca, trece de diciembre de dos mil veintitrés

---

Auto de Interlocutorio N° 170

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio -Pertenencia-

Demandante: Ariel de Jesús Valencia Agudelo

Apoderada: Martha Carrasquilla Hurtado

Demandado: Juan Ramon Agudelo Valencia y otros y  
personas indeterminadas

Radicado: 2022-00020-00

Vista la constancia anterior y revisador los respectivos memoriales incorpórese los mismos al trámite.

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, dicha solicitud es improcedente dado que la inscripción de la demanda como medida cautelar de forma *-oficiosa-*, en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, la existencia del mismo, sin embargo, cualquier negocio jurídico que se realice sobre el bien, queda sujeto a la decisión judicial.

Así mismo, la inscripción de la demanda está en función de la pretensión o del derecho cuya satisfacción se persigue con el propósito de evitar que una eventual sentencia estimatoria resulte vana, inocua y Maxime en el proceso de pertenencia su publicidad del proceso ante futuras personas interesadas en el bien. Por lo que resulta improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien, la inscripción de demanda en procesos declarativos es procedente en los casos señalados en el artículo 590 del Código General del Proceso, sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado. Indica además el artículo 591 *ibídem* que, el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado...”, *guardando concordancia con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 sobre la inadmisibilidad del registro, estableciendo que, si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo elaborando una nota devolutiva que señalara claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución...*”

Situación que nos ocupa en el proceso, puesto que el proceso no puede continuar sin que se inscriba la demanda, y ellos ocurre como quiera que el bien pertenece a la sociedad Sociedad Valencia Agudelo Hnos Ltda y su disolución y liquidación no ha sido inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, para que pueda ser inscrita y continuar al proceso.

Hecho lo anterior, el Juzgado se pronunciará sobre el allanamiento de la parte demandada.

Notifíquese,

**Bianca M. González Bermúdez**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro.

KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388a4e849d672c7858822b3c34a56f23f4370052f398441d7daeabf63323bd3**

Documento generado en 13/12/2023 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**